



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 477-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 16 de agosto de 2024

#### **VISTO:**

El Trámite Externo N° 15607-2024, que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionado por la entidad el día 08 de agosto de 2024, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente recepcionado por la Entidad con fecha 08 de agosto de 2024, el administrado **WILIAM VENEGAS VILLEGAS identificado con DNI N° 07662731** con domicilio en Jr. Las Alamedas Mz. B-11; Distrito de Yarinacocha – Provincia Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, casado con la señora **ROSARITO MESIA ALVARADO identificada con DNI N° 80137315** con domicilio en Jr. Las Alamedas Mz. B-11; Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que los señores contrajeron nupcias el 09 de febrero del año 1996 en la Municipalidad Distrital de Irazola; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, Según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de 10 de junio de 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo de 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en el que se establece: **“El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)”**;

Que, Concordante, con la Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que: **“Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio”**;

Que, con Informe N° 124-2024-MDY-GDIS/SGRC de fecha 13 de agosto del año 2024, la Sub Gerencia de Registro Civil, se dirige a la Gerencia Municipal, para remitir la solicitud de Separación Convencional presentado por el señor **WILIAM VENEGAS VILLEGAS identificado con DNI N° 07662731** casado con la señora **ROSARITO MESIA ALVARADO identificada con DNI N° 80137315**; ambos declaran como último domicilio conyugal en Jr. Las Alamedas Mz. B-11; Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, por lo que solicitan Separación Convencional, del matrimonio **CELEBRADO EL DÍA 09 DE FEBRERO DEL AÑO 1996, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA**; mediante Acta de Matrimonio N° 000596, acogándose para ello al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los siguientes documentos: 1) Solicitud de Separación Convencional, 2) Copia del DNI de ambos cónyuges, 3) Declaración Jurada del último Domicilio Conyugal, 4) Certificados domiciliarios de ambos cónyuges, 5) Declaración Jurada de No tener Hijos Menores de Edad ni Mayores con Incapacidad, 6) Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, 7) Acta de Matrimonio N° 000596, 8) Liquidación de Pago N° 043309 por concepto de Separación Convencional, 9) Acta de Conciliación N° 0016-2024, 10) Acta de Nacimiento N° 78749779, 11) Acta de Nacimiento N° 77395424;

Que, de la revisión de autos, se tiene que los administrados han cumplido con presentar todos los requisitos que exige el numeral 156) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; asimismo, lo prescrito por los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008 - JUS; es menester mencionar el artículo 7°, respecto a la presunción de veracidad, que dice: **“Se presume que todos los documentos y Declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”**.

Que, mediante Informe N° 017-2024-MDY-GAJ, de fecha 16 de agosto de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica remite al Gerente Municipal, en la cual concluye Admitir la Solicitud de Separación Convencional presentado por el señor





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 477-2024-MDY-GM

**WILIAM VENEGAS VILLEGAS** casado con la señora **ROSARITO MESIA ALVARADO**. Asimismo, señala fecha para la AUDIENCIA UNICA el día lunes 26 de agosto del 2024 a horas 2:30 p.m.

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la Separación Convencional; sin embargo, a la fecha, en la entidad se cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY-ALC de fecha 26 de enero de 2023, mediante la cual, la Alcaldía ha dispuesto delegar facultades a la Gerencia Municipal, entre ellas: el numeral 4;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional, presentado por el señor **WILIAM VENEGAS VILLEGAS** identificado con DNI N° 07662731 casado con la señora **ROSARITO MESIA ALVARADO** identificada con DNI N° 80137315, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 09 de febrero del año 1996, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Irazola.

**ARTICULO SEGUNDO: SEÑALAR** fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** el día **lunes 26 de agosto de 2024 a horas 14:30** de la tarde (los interesados estar presentes cinco minutos antes), en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el segundo piso del Palacio Municipal situado en el Jr. 2 de mayo N° 277.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha  
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA  
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:  
GAJ (Exp. completo)  
Interesados (2)  
Archivo  
Cc. SGTI.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCOSUR  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO  
SAN JUAN, P.R. 00901



10:3AM

26 AGO 2024